



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Preámbulo

El presente Código de Ética, tiene por finalidad que todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias (en adelante, “la Institución”), se fortalezcan en una cultura de principios, valores y normas de conducta, que les permita alcanzar la integridad, la transparencia, rendición de cuentas y justicia como valores supremos. Y, con ello, orientar, prevenir y auxiliar a los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, en la toma de decisiones frente a situaciones que se presentan en el cumplimiento de sus funciones y en sus manifestaciones particulares.

Un Estado Democrático y Constitucional de Derecho le otorga a la justicia y a su impartición, una posición preponderante, lo que implica que los operadores de Justicia, entre ellos, la Procuraduría General de la Nación, revistan un nivel de probidad, integridad y transparencia, más allá del que es exigido al común de los ciudadanos y a los demás funcionarios públicos.

Por esta razón, resulta difícil separar la persona de la función, cuando se trata de valorar la conducta de un miembro de la Procuraduría General de la Nación, por lo que sus principios, valores y normas de conducta, los acompañan más allá de la función que ejercen, debido a la expectativa social que les impone actuar con definida probidad, integridad y transparencia.

El presente Código aspira a ser una herramienta de motivación y de interiorización de cada uno de sus principios, valores y deberes, así como de reflexión frente a su aplicación en la conducta diaria; fortaleciendo así, a la Procuraduría General de la Nación, como un organismo constitucional autónomo de reconocido liderazgo en la sociedad, necesario para la consolidación de un Estado Democrático y Constitucional de Derecho.

El presente Código de Ética ha sido elaborado en consonancia con el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, la Ley de la Carrera del Ministerio Público, la normativa penal y procesal penal, la Constitución Política Panameña, así como los más altos estándares y mejores prácticas internacionales.



Definiciones y Delimitaciones Interpretativas

1. Servidores públicos: para efectos de presente Código de Ética, el término servidores públicos, se refiere y/o engloba únicamente a los Fiscales y demás funcionarios que forman parte del Ministerio Público en la rama que depende de la Procuraduría General de la Nación.
2. Valores transversales: los valores integridad, transparencia, rendición de cuentas y justicia, si bien se encuentran descritos en el Capítulo Segundo del Título II, de manera independiente y autónoma, deberán ser entendidos también, como valores transversales y supremos, que inspiran el conjunto de valores y directrices detallados en el presente Código de Ética.
3. Respeto a los derechos humanos: los servidores públicos, analizarán, determinarán y aplicarán las normas internas, en estricto respeto y de conformidad con los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales, respecto de los cuales, la República de Panamá es parte signataria.
4. Lenguaje inclusivo: de conformidad con los principios y valores que inspiran el presente Código de Ética, cuando se utiliza los pronombres “el”, “los”, deberá entenderse que incluyen a ambos géneros, a fin de afianzar el lenguaje inclusivo en las instituciones públicas.



Título I Generalidades

Capítulo Único Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objeto: El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un marco de referencia para los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, en cuanto a la conducta ética que deben mantener en el desempeño de sus labores, como en sus manifestaciones particulares, que pudieran afectar la función pública que ejercen.

Artículo 2. Finalidad: Fortalecer la cultura de principios, valores y normas de conducta de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, conforme a principios éticos y legales, para que su conducta frente a la sociedad refleje los más altos estándares de integridad, transparencia, rendición de cuentas y justicia, así como respeto de los derechos humanos, que brinden seguridad, confianza y garanticen el ejercicio de su labor con honestidad e integridad, a fin de alcanzar los objetivos institucionales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Código son aplicables a todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, sin excepción, incluso aquellos que ejerzan funciones públicas de carácter ad-honorem.

Título II De la Orientación Estratégica de la Procuraduría General de la Nación

Capítulo Primero De la Naturaleza de la Procuraduría General de la Nación y del Compromiso con los Fines y Objetivos de la Institución

Artículo 4. De la Naturaleza. El Ministerio Público, de conformidad con la Constitución Política de la República de Panamá, forma parte de la administración de justicia y tiene, entre otras atribuciones, la defensa de los intereses del Estado y la persecución de los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que establezca la Ley. Los agentes del Ministerio Público podrán ejercer por delegación, conforme lo determine la Ley, las funciones del Procurador General de la Nación.

Artículo 5. Del compromiso con los fines y objetivos. El Procurador General de la Nación, así como todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación se comprometen a orientar todas sus actuaciones en el ejercicio de la función pública hacia el logro de los objetivos y el cumplimiento de este Código de Ética.



Capítulo Segundo Principios y Valores

Artículo 6. Principios y Valores. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación deberán actuar bajo los siguientes principios:

1. Un compromiso explícito, un liderazgo claro y la promoción de una cultura de integridad.
2. El interés general prevalece sobre el interés particular
3. Los bienes públicos están destinados exclusivamente para asuntos de interés general.
4. Quien administra recursos públicos rinde cuentas a la sociedad sobre su utilización y los resultados de su gestión.
5. La difusión de los estándares de conducta, se realiza a través de una comunicación efectiva y capacitación permanente, de manera que sean conocidos por todos.

En consonancia con los principios detallados, los servidores públicos deberán actuar bajo los siguientes valores:

1. **Integridad:** es uno de los pilares fundamentales de las estructuras políticas, económicas y sociales y, por lo tanto, es esencial para el bienestar económico y social, así como para la prosperidad de los individuos y de las sociedades en su conjunto.

La integridad se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de, los valores, principios y normas éticas compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público.

2. **Diversidad, inclusión y enfoque de género:** La diversidad reconoce que cada persona es única, por lo que, significa, reconocer, aceptar, celebrar y encontrar fuerza en las diferencias individuales como género, edad, nacionalidad, raza, etnicidad, capacidad, orientación sexual, estatus socio económico, creencias religiosas, opiniones políticas u otras ideologías. La inclusión implica, incorporar a las personas de manera significativa, en el entendido que es un proceso de mejora para la participación social de las personas y los grupos, así como el gozo pleno de sus derechos. El enfoque de género busca la construcción de relaciones de género equitativas y justas, y reconoce la existencia de otras discriminaciones y desigualdades derivadas del origen étnico, social, orientación sexual, identidad de género, edad, entre otros.

3. **Rendición de cuentas:** Es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía, con el fin de generar transparencia y confianza, al momento de mostrar avances, dificultades y resultados, del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

4. **Legalidad:** Es el irrestricto cumplimiento y respeto por la Constitución Política de la República de Panamá, los tratados internacionales adoptados por la República de Panamá, así como toda normativa nacional vigente que sea aplicable en el ámbito de sus funciones.

5. **Objetividad:** significa desempeñar las funciones atendiendo a criterios objetivos, es decir, relacionados con el objeto sometido a consideración y nunca con los sujetos interesados ni bajo juicios de valor personales. La acción penal se ejerce tomando en cuenta tanto los intereses de las víctimas, quienes recibirán amplia asistencia y protección, como los de los imputados cuyos derechos serán estrictamente garantizados, y demás intervinientes en el proceso.



6. Independencia funcional: Es el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo, sin injerencias, imposiciones o influencias internas o externas, así como dirigir sus acciones y decisiones, en estricto cumplimiento con la Constitución Política, la Ley, los reglamentos y los lineamientos internos, vinculados al principio de unidad institucional y al deber de colaboración con otras entidades del Estado.

7. Unidad: Representa el respeto y cumplimiento de las instrucciones y directrices, en materia administrativa y de investigación, emitidas por la Procuraduría General de la Nación, por parte de los servidores públicos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones específicas

8. Igualdad de trato: Representa el trato con respeto y dignidad, en igualdad de condiciones, sin prejuicios, discriminación o influencia de alguna naturaleza, de los servidores públicos hacia el público, los intervinientes en los procesos penales, las personas en condición de vulnerabilidad y demás agentes de la Administración.

9. Transparencia: Es un componente de gobernabilidad que consiste en poner a disposición del público en general, la información sobre las actuaciones de los servidores públicos, de manera permanente, comprensible, completa y oportuna. Asimismo, implica que los dilemas éticos, las preocupaciones relacionadas con la integridad y los errores, puedan ser debatidos libremente junto con los superiores jerárquicos, quienes deben mostrarse disponibles y comprometidos a ofrecer oportunamente, asesoramiento en la resolución de dudas.

10. Probidad. Significa actuar con rectitud y honradez; cumpliendo con los deberes funcionales, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpuesta persona. En buena cuenta, significa actuar con transparencia, autenticidad y buena fe.

11. Prudencia: Implica una actuación con equilibrio y moderación, con ecuanimidad y mesura en los actos propios de la función. Significa desempeñarse con templanza, cautela, moderación, sensatez y buen juicio en el conocimiento de las materias sometidas a su consideración, y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, evita acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio de la institución o la imagen que debe tener la sociedad respecto a los funcionarios que la integran.

12. Reserva: Es un valor que debe subyacer a toda actividad y/o asunto que así lo exija. Ello implica, guardar la debida reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan la transparencia en la información de acceso público.

13. Responsabilidad: Este valor nos obliga a realizar las funciones de manera eficiente y de cara al compromiso con el bien común. Ello significa, cumplir de forma integral y cabal, con los deberes, asumiendo con pleno respeto su función pública. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa el servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de los principios éticos y legales.



14. Capacidad e idoneidad: Este valor involucra las aptitudes técnicas (conocimientos y habilidades) legales y personales (cualidades personales y habilidades blandas), como condición esencial del acceso y ejercicio de la función pública, así como el correcto desempeño del cargo. Es importante mantenerse informado y actualizado sobre los cambios de importancia a nivel científico, tecnológico, legal y humanista.

15. Capacitación: Implica la formación y preparación que deben realizar los servidores públicos, de manera permanente y constante, en materias afines a su función, así como en otras conexas, procurando asistir y participar activamente en los espacios que se generen y/o promuevan en la institución, así como en todos aquellos en los que los servidores públicos estén en capacidad de asistir.

16. Diligencia: Significa desempeñar las funciones públicas con interés, esmero, celeridad, eficacia y eficiencia, para afianzar a través de los resultados concretos, la credibilidad y la confianza de la sociedad en la institución, procurando obtener el mejor rendimiento del tiempo disponible.

17. Dedicación: Implica desarrollar el máximo esfuerzo, esmero y consagración en el ejercicio de las funciones públicas y en el cuidado de los bienes de la institución. Ello implica, además, ocupar el tiempo suficiente para el estudio y la resolución de los casos bajo la competencia del servidor público, así como tener la disposición permanente para desempeñar el cargo con acuciosidad, conocimiento y eficiencia.

18. Respeto: Significa valorar al otro como si fuera uno mismo, como un ser digno de consideración y merecedor de un trato amable. Implica además, reconocer, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes.

19. Trabajo en equipo: Desempeñar el trabajo de forma organizada, equitativa, coordinada, en cooperación, para lograr la sinergia necesaria. El trabajo solidario en equipo contribuye a una actuación coordinada y armónica

20. Solidaridad: Colaborar ante situaciones extraordinarias para la realización de aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la institución, aunque por su naturaleza o modalidades, dichas tareas no sean estrictamente inherente a su cargo.

21. Liderazgo: Promover, con su ejemplo personal, el cumplimiento de los principios éticos y legales, de manera que los funcionarios públicos brinden a la sociedad, confianza, seguridad e integridad de la función pública que desempeñan.



Título III De las Normas de Conducta para la Gestión Ética

Capítulo Único de las Normas de Conducta que rigen para los Servidores Públicos

Artículo 7. Normas de conducta en el trabajo. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación tienen el compromiso de cumplir sus funciones con la Institución, con integridad, transparencia, rendición de cuentas y justicia, desarrollando una adecuada relación de trabajo, basada en el respeto hacia la dignidad humana y la responsabilidad de desempeñar cabalmente las tareas inherentes a su cargo, como también aquellas que le sean encomendadas por la necesidad del servicio y que se encuentren dentro del marco de la legalidad.

Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación deberán:

1. Desempeñar adecuadamente el cargo, mediante el cumplimiento de la Constitución, las leyes y reglamentos que regulan el servicio público que realizan.
2. Proteger y conservar los bienes de la institución, utilizando aquellos bienes que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones, de manera adecuada y racional, evitando su abuso, derroche y desaprovechamiento.
3. Cumplir de manera diligente, con probidad, objetividad y trabajo en equipo las funciones inherentes al cargo público, procurando siempre la excelencia en el ejercicio de éstas. Los jefes de despachos de las áreas de investigación y administrativa, deberán velar que el personal subordinado actúe de la misma manera.
4. Mantener un trato respetuoso y digno hacia todos los servidores de la institución, en los diferentes niveles.
5. Cumplir las instrucciones o las órdenes que impartan los superiores jerárquicos, en el marco del principio la legalidad.
6. Atender con respeto, dignidad e igualdad a los usuarios del sistema, y en general, a todas las personas que se relacionen con el desempeño de las funciones ejercidas en la institución, lo que se traduce en la igualdad de trato a todas las personas en igualdad de condiciones.
7. Emplear el tiempo comprometido dentro del horario de trabajo, de forma responsable para cumplir con las funciones correspondientes.
8. Asistir a las capacitaciones que se programen o dicten, con el fin de mejorar su desempeño en las formas según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
9. Informar al superior jerárquico o ante el funcionario correspondiente, aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio a la institución, constituir un delito o falta disciplinaria.



11. Abstenerse de procurar ventajas o beneficios indebidos para sí o para terceras personas, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

12. Abstenerse de ejercer presiones, amenazas o acoso u hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo contra otros servidores públicos que pudieran afectar la dignidad de la persona o pudieran inducir a la realización de acciones dolosas.

13. Preferir los intereses públicos frente a los privados, evitando situaciones que puedan suponer conflicto de interés.

Artículo 8. Normas de conductas frente a la sociedad. Los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, en el ámbito de su vida privada y social, deberán tener un comportamiento que responda a las siguientes pautas o directrices:

1. Comportarse con prudencia, reflexionando sus actos y decisiones, de manera que mantenga la serenidad en el juicio frente a situaciones que puedan poner en duda su condición de ciudadano ejemplar.

2. Abstenerse de toda participación en la política, salvo la emisión del voto en las elecciones.

3. Mantener la reserva de la información confidencial o de acceso restringido que conozca por razón de sus funciones, salvo las excepciones de ley.

4. Evaluar previamente antes de realizar una manifestación pública de apoyo o rechazo en redes sociales, así como ser prudentes en la publicación de los mensajes, fotografías o cualquier otro tipo de dato personal.

Artículo 9. Normas de conducta frente a conflictos de interés: El conflicto de interés es una situación o estado de cosas de riesgo razonable para el interés general confiado a un servidor público, que surge porque mantiene, concurrentemente, legítimos intereses personales de origen privado (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios) que podrían generar un incentivo para favorecerlos (desvío de poder) o, cuando menos, podría afectar la objetividad del criterio para adoptar la decisión que le compete.

En línea con lo señalado, los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación deberán:

1. Abstenerse de mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas que tuvieren conocimiento con ocasión del ejercicio de su función, aportando toda la información y pruebas que posea.

3. Cuando surjan circunstancias que afecten la prevalencia del interés institucional y público, el servidor público que las conozca debe superarlas.



4. Adoptar las medidas que sean necesarias para evitar, impedir y superar cualquier conflicto de interés que llegue a presentarse.

5. Informar a su superior de manera inmediata, cuando se suscite un conflicto de interés.

6. Cuando se susciten conflictos entre compañeros de las diferentes áreas o niveles jerárquicos, deberá promoverse el diálogo directo y rápido para superarlos, sin perjuicio de recurrir a los conductos regulares del caso; de no ser posible, deben buscarse mecanismos de conciliación y arreglo directo y pronto.

Artículo 10. Normas de conducta en las relaciones entre servidores públicos.

1. Una buena y adecuada relación entre los servidores públicos, es factor esencial del desarrollo institucional.

2. Las relaciones entre los servidores se basan en el respeto y el reconocimiento del otro; respeto por sí mismo y por sus compañeros, en los diferentes niveles.

3. El servidor público se abstendrá de ejecutar todo acto que afecte, de alguna manera, el respeto y el reconocimiento por los demás servidores de la institución.

4. El mecanismo para garantizar el respeto y el reconocimiento por el otro es el diálogo amable, tolerante y transparente, que debe ser razonable y atender los criterios de competencia, distribución de funciones, asignación de responsabilidades y jerarquías.

5. Las relaciones entre los servidores son relaciones de trabajo y se dan en la ejecución de un servicio público.

6. El servidor se abstendrá de participar, motivar o inducir la generación de rumores en temas de conocimiento, presente o hipotético de la Procuraduría General de la Nación. Lo mismo hará en sus relaciones con los compañeros de trabajo.

Artículo 11. Normas de conducta frente a las relaciones de los servidores públicos con los usuarios del servicio que brinda la Procuraduría General de la Nación.

1. Los servidores de la entidad comprometen todos sus esfuerzos en articular sus acciones y coordinar sus competencias, así como en realizar con todo empeño lo que les corresponda para el logro de la misión institucional, identificándose con una unidad institucional ante los usuarios del sistema de justicia.

2. Los servidores depondrán toda diferencia, buscando siempre que prevalezca una acción coherente.

3. Los servidores superarán las dificultades que surjan en la ejecución de la misión institucional, en beneficio del usuario externo del servicio de justicia.



4. Frente a los usuarios del sistema de justicia los servidores públicos se comprometen a ser diligentes y a estar siempre atentos; a reconocer en ellos seres humanos; a ser serios y rectos, pues son artífices de la ejecución de la justicia; a obrar con objetividad y transparencia, toda vez que representan al Estado en la función pública que ejercen; a ser comprensivos, en particular frente a las víctimas, a quienes prestarán el apoyo adecuado.

5. La persona investigada en una actuación penal será tratada por los servidores con objetividad, respeto y transparencia.

6. La eficacia y eficiencia en los servicios que brinda el Ministerio Público, que aseguran oportunidad, son indispensables para que la justicia se ejecute cabalmente, por lo cual los servidores públicos asumen en su ejercicio tales compromisos y demandarán, por las vías que correspondan, el apoyo y respaldo institucional que se requiera, siempre con disposición de ánimo y voluntad para el cumplimiento del deber.

7. Los servidores harán respetar a los destinatarios del sistema de justicia y mantendrán el orden en las actividades, diligencias y actuaciones que deban impulsar.

8. Los servidores mantendrán con los usuarios la distancia razonable y prudente, evitando en todo momento estrechar vínculos de acercamiento con los destinatarios del servicio de justicia y obviando toda circunstancia que conlleve conflicto de interés.

9. El diálogo que mantengan los servidores con los usuarios será siempre el institucional, evitando encuentros directos o a través de terceros que pretendan acercamientos inadecuados entre ellos con los servidores.

10. Los servidores ejercerán una atención institucional marcada por el respeto mutuo, frente a los profesionales del derecho que actúen ante los despachos y oficinas de la entidad.

11. Los servidores prestarán la atención inmediata de quejas y reclamos sobre el servicio, a los usuarios del sistema de justicia, utilizando para ello los mecanismos establecidos por la entidad para tal fin.



Título IV De las Sanciones y Procedimiento Disciplinario

Capítulo Único

Artículo 12. Cualquier contravención a cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente Código podrán ser materia de una investigación y consecuente procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 1 de 6 de enero de 2009, Que instituye la Carrera del Ministerio Público. Se atenderá lo establecido en el numeral 5 del artículo 70 de dicha Ley, siempre que la contravención no se ubique en otra causal distinta.

Título V Disposiciones Finales

Artículo 13. Obligación de denunciar los actos contrarios a las normas éticas. Todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, bajo responsabilidad, tienen el deber de comunicar, los actos contrarios a las normas éticas antes expuestas, ante el superior jerárquico del servidor público respectivo, a fin de que se tomen las medidas administrativas que correspondan.

Artículo 14. Contenido mínimo. Las disposiciones del presente Código son complementarias, mínimas y no excluyentes de otras establecidas en las Leyes y demás normativas internas.

MINISTERIO PÚBLICO DE PANAMÁ

